

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexo de la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, así como con el oficio CJ/DGC/023/2022 y anexos, de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Campeche, recibidos el cinco y siete de los actuales, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **794-SEPJF** y **828-SEPJF**, respectivamente; así como con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos; mediante los cuales solicita la sustitución de Alfonso Cu Pérez, perito designado por su representado en las materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección judicial con apoyo en Geoposicionamiento, por el diverso profesional **Darinel Cruz Damas**.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 144, párrafo primero¹, 147² y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se fija el plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que el perito **Darinel Cruz Damas, solicite una cita** conforme a los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del *Acuerdo*

¹ **Artículo 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. (...)

² **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de que se presente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷, para que acepte el encargo conferido y rinda protesta de ley en relación con las pruebas periciales en materia de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección judicial con apoyo en Geoposicionamiento, O BIEN, mediante promoción solicite comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo⁸, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica del perito, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar que el perito deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que éste cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se le remitirá las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios

recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁸ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11⁹, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Lo anterior, **ya sea por comparecencia física o por medios electrónicos**, exhibiendo copia certificada de su título o cédula profesional en la ciencia o arte a que pertenezca, con la finalidad de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

Por otra parte, glóse el escrito y anexo de la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Cartográfica, Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado mediante auto de veintiocho de marzo del presente año**, y al efecto refiere que en el itinerario formulado para el desahogo de la inspección judicial y ocular, se está considerando para el nueve de mayo del año en curso, realizar el replanteo de las coordenadas 19°39'07"N, 89°24'52"W y 19°38'57.00"N, 89°24'44.00"W, en el "Punto Put", asimismo, aclara que el diecisiete de mayo siguiente, los cuatro puntos a inspeccionar, se encuentran ubicados en la población de Justicia Social, en el Municipio de Peto; de lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes

En otro orden de ideas, para el perfeccionamiento de la prueba de Inspección Judicial y Ocular con acompañamiento de perito en materia Geoposicionamiento, cabe destacar que se procurará llevar a cabo

⁹ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

preferentemente conforme a los días y horarios establecidos en el itinerario propuesto por la perito oficial, el cual se aprobó de forma definitiva y que se presenta a continuación:

ITINERARIO DE INSPECCIÓN JUDICIAL					
	FECHA	CITACIÓN	POBLACIONES (PUNTOS A INSPECCIONAR)	MUNICIPIO	ESTADO
1	domingo, 1 de mayo de 2022	LLEGADA			
2	lunes, 2 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	LA MOZA, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
3	martes, 3 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	ICACHE, 5 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
4	miércoles, 4 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 7:00 Hs.	RIO XNOHA, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
5	jueves, 5 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	ALACRANES, 5 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
6	viernes, 6 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	SANTA ROSA, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
7	sábado, 7 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	X-CANHA, PACHUITZ, Y CHUN-EK, 3 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
8	domingo, 8 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	CHAN-CHÉN, UKUM, Y X-MABEN, 3 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
9	lunes, 9 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	PUNTO PUT, 2 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
10	martes, 10 de mayo de 2022	TRASLADO AL MUNICIPIO DE PÉTO, ESTADO DE YUCATÁN.			
11	miércoles, 11 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	SUDZAL CHICO, 2 PUNTOS	TEKAX	YUCATAN
12	jueves, 12 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	TIGRE GRANDE, 3 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
13	viernes, 13 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	EL ESCONDIDO, 3 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
14	sábado, 14 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	CORRAL, 4 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
15	domingo, 15 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	NOH-BEC, 6 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
16	lunes, 16 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	POLHUACXIL, 2 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
17	martes, 17 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	JUSTICIA SOCIAL, 4 PUNTOS	PÉTO	YUCATAN
18	miércoles, 18 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PÉTO, 8:00 Hs.	PETULILLO, 2 PUNTOS	PÉTO	YUCATAN
19	jueves, 19 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	X-TOHBIL, 3 PUNTOS	TIXCACALCUPUL	YUCATAN
20	viernes, 20 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	SAN PEDRO, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
21	sábado, 21 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	CHAN X-CAIL, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
22	domingo, 22 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	DZITOX, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
23	lunes, 23 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	XUILUB, 5 PUNTOS	VALLADOLID	YUCATAN
24	martes 24 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	NOHSUYTÚN, 6 PUNTOS	VALLADOLID	YUCATAN
25	miércoles, 25 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	LOL-BEH, 4 PUNTOS	CHEMAX	YUCATAN
26	jueves, 26 de mayo de 2022	FIRMA DE ACTAS		VALLADOLID	YUCATÁN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

En ese sentido, es importante reiterar que como se mencionó el desahogo de la inspección se llevará a cabo en principio, atendiendo y apegado en lo posible al itinerario propuesto por la perito oficial, inserto en el cuadro anterior, no obstante, tomando en consideración que el desarrollo del medio probatorio implica trabajo de campo que conlleva diversos elementos impredecibles, tales como lo accidentado del terreno, factores climatológicos, accidentes viales, entre otros, en caso de ser necesario y a fin de concentrar actos procesales, tener continuidad en la diligencia y economizar recursos, se podrán incrementar días con el objeto de culminar con el desahogo de la referida probanza.

Por otra parte, para el desahogo del referido medio de prueba se designa al **Actuario Juan José Morgan Lizárraga**, para que, conjuntamente con los Licenciados **Erick Daniel Barajas García** y **Jonathan Josué Benítez Dávalos, Profesionales Operativos**, todos adscritos a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, lleven a cabo la referida inspección, con **asistencia de la perito oficial en materia Geoposicionamiento, Norma Isela Vega Deloya**, de la que se levantará acta circunstanciada, que será firmada por los que a la diligencia concurren, con fundamento en el artículo 163¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Acta circunstanciada a la cual se deberán adjuntar los planos o fotografías de los lugares a inspeccionar, levantados por el fedatario judicial, en términos del artículo 164¹¹ del citado Código Federal.

Por otra parte, de una revisión de los autos, se advierte que los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche, designaron a los peritos en materia de Geoposicionamiento, **Eduardo Lara Astillero, Mauro Aguilar Nogales y Darinel Cruz Damas**, respectivamente, para que se presenten a la diligencia que ocupa la atención, tal y como se advierte de los proveídos de diecisiete de febrero, cinco de marzo, y cuatro y veintisiete de agosto de dos mil veinte, así como en párrafos que anteceden.

Lo anterior, en el entendido que la experta que tendrá a su cargo la dirección de la diligencia **por lo que se refiere a la ubicación de los puntos geográficos por inspeccionar** será la perito oficial designada por este Alto Tribunal, con independencia de que el resto de los profesionistas puedan

¹⁰ Artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que a ella concurren.

¹¹ Artículo 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles A juicio del tribunal o a petición de parte, se levantarán planos o se tomarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

realizar las manifestaciones que consideren oportunas y conducentes, en términos del artículo 162¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe a los referidos profesionistas señalados por las partes, así como a la designada por este Alto Tribunal que en caso de no asistir, sin causa justificada, a la diligencia de desahogo de inspección judicial y ocular en los horarios y fechas establecidos en el itinerario antes precisado, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹³, de dicho Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, a fin de obtener seguridad jurídica, se considera necesario definir quién será el representante legal o delegado de cada una de las partes que tendrá intervención en el desahogo de la probanza, en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, para que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informen el nombre del representante legal o delegado que asistirá al desahogo de la inspección en su representación, los datos de sus generales y copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará al momento de la diligencia**; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se entenderá que no es su deseo designarlos.

En el entendido que la persona que cada una de las partes designa en términos del párrafo anterior, será la encargada de ejercer el derecho conferido en los artículos 162¹⁴ y 164¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, esto es, los facultados para efectuar las **observaciones que estimen pertinentes al momento de efectuarse la diligencia, únicamente en relación a la prueba a desahogar y puntos a inspeccionar, y en su caso, de allegar la documentación que corresponda.**

Por otro lado, tomando en consideración las localidades a visitar por parte del personal actuante de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, así como las largas jornadas en las que se efectuará la inspección judicial, la cual podría extenderse en el día considerablemente a razón de la labor de la propia probanza y los traslados, se considera necesario salvaguardar la integridad física de los intervinientes en todo momento, en consecuencia, se solicita de la manera más atenta al **Secretario de la Defensa Nacional**, para que de no tener inconveniente legal alguno y actuando dentro de sus facultades y

¹² **Artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, sus representantes y abogados podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

¹³ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁴ **Artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, sus representantes y abogados podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

¹⁵ **Artículo 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** A juicio del tribunal o a petición de parte, se levantarán planos o se tomarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados

atribuciones, en el **plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe si le es factible girar las instrucciones respectivas, para designar por lo menos diez elementos de la corporación que corresponda y a su cargo, con el objeto de que se presenten los días, horas y lugares señalados en el itinerario de la inspección, a efecto de proporcionar **seguridad** al personal interviniente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, y en caso de ser posible, que los mismos se encuentren **familiarizados con las localidades de las entidades federativas donde se llevará a cabo la diligencia**, y que en caso de ser necesario, puedan prestar **auxilio para adentrarse a áreas de difícil acceso**. De igual forma, se peticiona que en caso de ser factible, uno de ellos, se encuentre **capacitado para atender todo tipo de eventualidades médicas, para auxiliar tanto a los elementos designados como al personal adscrito a esta institución**, contando con las provisiones y botiquín de primeros auxilios necesarios para tal efecto.

En caso de resultar favorable la petición, y como se dijo, dada la posibilidad de que la diligencia se desarrolle en terrenos accidentados e irregulares, se le solicita para que dentro del mismo plazo de tres días, informe si es posible dotar de **vehículos todoterreno para llevar a cabo el traslado de los propios elementos y del personal adscrito a este Alto Tribunal en el recorrido que se presenta en el itinerario**.

Por otro lado, cabe destacar que en los puntos a inspeccionar, las partes hicieron referencia a conceptos tales como **infraestructuras de los servicios públicos prestados, equipamiento urbano, infraestructura educativa, infraestructura de abastecimiento de agua potable, infraestructura hidráulica, infraestructura de distribución de agua potable y equipamiento urbano adyacente**; en ese sentido, a efecto de dar claridad a dichas nociones, es menester remitirse al glosario inmerso en el **artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en el cual se desarrollan tres conceptos fundamentales que auxilian en el entendimiento de los campos a desarrollar en la inspección, a saber:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XVII. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto; (...)

XXII. Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los Centros de Población,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión; (...)

XXXIII. Servicios Urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población (...)”

Atento a lo anterior, en el desarrollo de la diligencia, se atenderá a dichos conceptos, y en caso de duda en algún otro, de igual forma se consultará el referido ordenamiento legal a fin de dilucidarla.

En otro orden de ideas, dada la naturaleza de la diligencia a desarrollar, el itinerario propuesto por la perito oficial, el cual fue aprobado por las partes, y las circunstancias adversas que pueden presentarse en el desahogo de la probanza ajenas a la voluntad de las partes, de índole climatológicas, terrestre, accidentes viales o de propio personal, entre otros, con fundamento en el artículo 282¹⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas inhábiles que se requieran para llevar a cabo la inspección judicial y ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento.**

Ahora bien, visto el estado procesal de los autos, toda vez que feneció el plazo otorgado en auto de veinticuatro de febrero del año en curso, otorgado a los **Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo**, para que manifestaran lo que a su derecho convenga respecto de la **actualización de gastos y honorarios solicitados por la perito oficial respecto a la pruebas periciales en materia de Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodesia y Cartografía; y de asistencia en Geoposicionamiento en la inspección judicial y ocular;** con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1¹⁸, 3¹⁹, 4²⁰ y 5²¹ del **Acuerdo General 15/2008 del**

¹⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...) Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ **Artículo 1 del Acuerdo General 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

¹⁹ **Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

²⁰ **Artículo 4 del Acuerdo General 15/2008.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como 159²², 160²³ y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, **requiérase a las referidas entidades federativas**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**²⁴, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **exhiban** ante este Alto Tribunal, **los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito)**, en los términos siguientes:

Estado de Yucatán

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
Pericial en materia de Geodesia y Cartografía e Inspección judicial y ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento		
a) \$174,276.05	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$348,552.10
b) \$174,276.05	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Estado de Campeche

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
Pericial en materia de Cartografía e Inspección judicial con asistencia de perito en Geoposicionamiento		
a) \$92,941.46	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$185,882.92
b) \$92,941.46	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

²¹ **Artículo 5 del Acuerdo General 15/2008.** Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3, se declarará desierta la prueba.

²² **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

²³ **Artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

²⁴ Al respecto, no pasa inadvertido el texto del artículo 5 del Acuerdo General 15/2008, sin embargo, en términos del diverso artículo 3 del referido Acuerdo General y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y dado que la diligencia de inspección está programada en fecha fija, es menester otorgar un plazo diverso para exhibir los billetes de depósito correspondientes, a fin de cumplir en tiempo y debida forma con el desahogo de la prueba en cuestión.

Estado de Quintana Roo

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
Pericial en materia de Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodesia y Cartografía, e Inspección ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento		
a) \$154,878.59	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$309,757.18
b) \$154,878.59	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Apercibidas dichas autoridades de que, en caso de no exhibir los billetes de depósito en tiempo y debida forma, se declararán desiertas las pruebas, de conformidad con el citado artículo 5 del Acuerdo General 15/2008, emitido por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal.

En términos del artículo 287²⁵ del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el citado artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁶, y el artículo 9²⁷ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

²⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Notifíquese. Por lista; por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, a los Estados de Yucatán y Campeche, al Secretario de la Defensa Nacional, y a los peritos Eduardo Lara Astillero, Darinel Cruz Damas y Mauro Aguilar Nogales; así como por *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 90

